



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, poder que pasó inadvertido en cuanto se envió con archivo anterior de foto PNG.
Cartago, Valle del Cauca, abril 26 de 2024.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00491-00**
Referencia: Sucesión -Menor Cuantía
Demandante: Esteban Lemos Quintero y/o
Demandado: Marco Antonio Lemos Sánchez
Auto N°: 1676

Obra poder otorgado para representar a la cónyuge supérstite Paula Andrea Rendón Amaya, y a los hijos menores Nicolas y Mateo Lemos Rendón, que resulta procedente (art. 75 del C.G.P.), por tanto, se reconoce personería judicial al abogado Jorge Mario Ruiz López CC 10.019.370 y TP 350.008, para que actúe en representación de los mencionados, en términos del poder conferido.

De otro lado, se observa que por secretaría no se ha cumplido la orden emitida en el primer inciso de la parte considerativa del proveído N° 98 del 14/02/24, en cuanto indicar al inquilino del número de cuenta del despacho para que proceda a consignar los cánones de arrendamiento del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-6853. Términos en los cuales se requiere que por secretaría se proceda a informarle al inquilino que se encuentra autorizado para consignar los dineros de cánones de arrendamiento en la cuenta de este despacho judicial N° 761472041001 del Banco Agrario, indicándole, igualmente el número del proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el oficio enviado el 1/09/23, por el Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago, donde informa que está realizando las gestiones necesarias para la inmovilización del vehículo.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)